1. DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS: CUANDO EL SERVICIO SE CONVIERTE EN ABUSO

1 INTRODUCCIÓN: ¿Por qué hablar de delitos en la función pública?

No hay que ser corrupto para incurrir en un delito. A veces, una decisión poco meditada, una presión externa o una omisión involuntaria pueden llevar a un empleado público a cometer una infracción penal. Por eso este curso quiere ser también un escudo preventivo.

Los empleados públicos tienen encomendadas funciones esenciales para el funcionamiento de la sociedad: gestionar recursos públicos, resolver procedimientos administrativos, emitir informes, velar por los derechos de los ciudadanos, garantizar el cumplimiento de normas y decisiones. Son depositarios de una **especial confianza institucional**.

Esa confianza se traduce en una doble exigencia:

- Por un lado, el empleado público goza de autoridad, estabilidad y medios para ejercer su función.
- Por otro, debe asumir una mayor responsabilidad penal si abusa de esa posición para obtener un beneficio, causar un perjuicio o actuar con deslealtad.

De ahí que el Código Penal tipifique expresamente delitos específicos que solo pueden ser cometidos por autoridades o funcionarios públicos, como la prevaricación, la malversación, el cohecho o el tráfico de influencias.

¿QUIÉN PUEDE COMETER ESTOS DELITOS?

El Código Penal, en su artículo 24.2, considera autoridad o funcionario público a quienes:

"Por disposición inmediata de la ley, por elección o por nombramiento de autoridad competente, participen en el ejercicio de funciones públicas."

Esto incluye:

- Personal funcionario de carrera e interino.
- Personal laboral si ejerce funciones públicas.
- Cargos electos (alcaldes, concejales...).
- Personal eventual si actúa en nombre de la Administración.

No importa la categoría o el tipo de vínculo. Si la persona tiene asignada alguna función pública, puede incurrir en estos delitos **en el ejercicio de esa función**.

¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA ADMINISTRATIVA?

Un funcionario que retrasa sin justificación un expediente de dependencia porque la familia no le ha "caído bien", puede ser sancionado disciplinariamente. Pero si ese retraso se acredita como **intencionado y arbitrario**, podría incurrir en **prevaricación**.

Una falta disciplinaria (por ejemplo, no tramitar un expediente a tiempo) puede acarrear sanciones como apercibimiento, suspensión o pérdida de puesto. Pero si ese mismo hecho implica un **abuso deliberado del cargo**, puede también constituir **un delito** y dar lugar a:

- Pena de prisión.
- Inhabilitación para empleo o cargo público.
- Multa.
- Devolución de lo malversado o indemnización por los daños causados.

2: PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA

Cuando la decisión no solo es injusta, sino también delictiva

2.1. ¿Qué es la prevaricación administrativa?

La **prevaricación administrativa** es un delito que comete la autoridad o funcionario público que, **a sabiendas de su injusticia**, dicta una **resolución arbitraria** en un asunto administrativo.

Está regulado en el artículo 404 del Código Penal, que dice:

"A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo, se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de nueve a quince años."

2.2. ¿Qué elementos debe tener este delito?

Para que se dé prevaricación deben concurrir tres elementos clave:

- 1. **Una resolución administrativa**: no basta con una opinión, sugerencia o indicación. Tiene que ser una **decisión formal** con efectos jurídicos (una orden, un informe vinculante, una concesión, una adjudicación...).
- 2. Injusticia manifiesta: la resolución debe ser claramente contraria al ordenamiento jurídico, sin justificación razonable.
- Intencionalidad (dolo): el autor debe saber que lo que está haciendo es injusto. Es
 decir, no se castiga el error o la mala interpretación, sino la decisión consciente de
 vulnerar la ley.

2.3. ¿Qué no es prevaricación?

- Una decisión discutible jurídicamente.
- Una resolución que se basa en informes técnicos erróneos.
- Un acto administrativo que luego se anula por los tribunales.

• Un retraso, salvo que tenga intención de perjudicar a alguien (en cuyo caso podría ser otro delito, como coacciones o denegación de auxilio).

b En resumen:

El error no es delito. La injusticia deliberada, sí.

2.4. ¿Por qué es tan grave este delito?

Porque atenta contra el **principio de legalidad** y contra los **derechos de los ciudadanos**. Un empleado público que dicta una resolución injusta **no solo incumple la ley**, sino que **utiliza su posición de poder para causar daño o favorecer indebidamente**.

Además, la prevaricación **no necesita que se cause un perjuicio real**. Basta con que se dicte la resolución sabiendo que es contraria a Derecho.

2.5. Casos reales de prevaricación

Caso 1: Licencias a dedo (Tribunal Supremo, 2020)

Un alcalde otorgó varias licencias urbanísticas sin cumplir los informes técnicos ni la normativa vigente. El objetivo era favorecer a determinadas empresas constructoras. Se demostró que era consciente de que la actuación era ilegal.

🔽 El tribunal lo condenó por prevaricación con inhabilitación especial por 10 años.

📌 Caso 2: Oposición anulada (Audiencia Provincial de Sevilla, 2018)

Un responsable de personal anuló una oposición pública en la que **no había aprobado su candidato favorito**. El proceso estaba bien hecho, pero lo invalidó **sin argumentos jurídicos**.

Se le condenó por prevaricación, ya que dictó una resolución arbitraria, sin base legal ni motivación real.

★ Caso 3: Amiguismo en contratación

Un funcionario de una mancomunidad adjudicó varios contratos menores **fraccionando artificialmente el importe** para evitar la licitación pública. Todos se adjudicaron a una empresa relacionada con su entorno personal.

Aunque formalmente parecía legal, se acreditó que había voluntad de favorecer a un tercero mediante un uso fraudulento del procedimiento. Fue condenado por prevaricación y fraude a la Administración.

2.6. Caso práctico didáctico para el aula

Situación: "El informe que no convenía"

Joaquín, jefe de servicio de medio ambiente en una diputación, recibe un informe técnico que

desaconseja conceder una subvención para una planta de biomasa. Sin embargo, por presión política, dicta una resolución favorable sin motivación y ocultando el informe.

? ¿Es prevaricación?

Sí, si se demuestra que Joaquín **conocía que la resolución era contraria a Derecho**, y aun así la dictó **de forma consciente y con finalidad espuria**.

2.7. ¿Qué penas conlleva?

La pena principal es la inhabilitación especial para empleo o cargo público de 9 a 15 años. Es decir, no hay prisión en el tipo básico, pero sí se impide trabajar en el sector público durante ese tiempo.

En algunos casos, si la prevaricación se comete en concurso con otros delitos (como malversación, cohecho o falsedad), puede implicar también:

- Pena de prisión.
- Multa económica.
- Responsabilidad civil (indemnización).

2.8. ¿Y si se prevarica por omisión?

El artículo 405 del Código Penal recoge también la **prevaricación por omisión**:

"La autoridad o funcionario público que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de dictar una resolución que debiere dictar, será castigado con las mismas penas del artículo anterior."

Esto aplica, por ejemplo, a casos donde un responsable se **niega a resolver un expediente** con el fin de perjudicar a un ciudadano o favorecer a otro.

2.9. Cómo evitar incurrir en prevaricación

- Motiva siempre tus resoluciones: justifica con claridad la base legal y técnica.
- Respeta los informes técnicos y jurídicos: si discrepas, hazlo razonadamente y por escrito.
- Consulta en caso de duda: una segunda opinión puede evitar errores graves.
- Actúa con objetividad: evita presiones, amiguismos o favores personales.
- Documenta todo: si una decisión es compleja, deja constancia de los criterios seguidos.

2.10. Reflexión para el aula

¿Has vivido alguna vez una situación en la que se te haya presionado para tomar una decisión administrativa que no compartías?

- ¿Cómo reaccionaste?
- ¿Qué opciones tenías?
- ¿Te habrías sentido más seguro si hubieras conocido los límites del delito de prevaricación?

3: MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS

Cuando el dinero público se desvía de su propósito

3.1. ¿Qué es la malversación?

La malversación consiste en que una autoridad o funcionario público sustrae, desvía, utiliza indebidamente o permite el uso indebido de fondos o bienes públicos, en perjuicio de la Administración o del interés general.

Está regulada en el **artículo 432 y siguientes del Código Penal**, y es uno de los delitos más graves que puede cometer un empleado público.

3.2. ¿Qué bienes pueden ser objeto de malversación?

- Dinero público: subvenciones, partidas presupuestarias, tasas, ingresos municipales, etc.
- Bienes muebles: ordenadores, vehículos oficiales, material de oficina, etc.
- Bienes inmuebles: edificios, parcelas, instalaciones.
- Derechos o servicios públicos: uso de instalaciones, cesión de vehículos, medios logísticos, etc.

No es necesario que el funcionario se lo lleve a casa: basta con que lo **destine a un fin distinto** al **legalmente previsto** o permita que otros lo usen sin autorización.

3.3. ¿Qué formas puede adoptar?

El nuevo Código Penal (tras la reforma de 2022) distingue varias formas de malversación:

a) Malversación con ánimo de lucro (art. 432.1 CP)

Cuando el funcionario **se apropia del dinero o bienes** públicos para sí o para otros. Es la forma más grave.

• **Ejemplo**: transferir fondos de un contrato público a una cuenta personal.

b) Malversación por administración desleal (art. 433 CP)

Cuando se utilizan los fondos públicos de forma indebida o sin ajustarse al destino legal, aunque no haya enriquecimiento personal.

• **Ejemplo**: pagar viajes de ocio con cargo a fondos del Ayuntamiento.

c) Malversación por imprudencia grave (art. 433 bis CP)

Cuando la gestión de los recursos se realiza de forma **tan negligente** que se causa un perjuicio económico serio a la Administración.

• Ejemplo: un funcionario que firma pagos sin comprobar su justificación real.

3.4. ¿Qué penas conlleva?

Las penas varían según la gravedad del hecho:

- Malversación con ánimo de lucro:
 - o Prisión de 2 a 12 años
 - o Inhabilitación absoluta hasta 20 años
 - Multa proporcional
 - Devolución del dinero o bienes malversados
- Malversación sin lucro (uso indebido):
 - Prisión de 1 a 4 años
 - Inhabilitación especial
 - Multa
- Por imprudencia grave:
 - o Multa y suspensión temporal

3.5. Casos reales de malversación

ración de Caja Madrid (Caja Madrid)

Directivos de una entidad bancaria usaban tarjetas corporativas **para gastos personales**: restaurantes, ropa, viajes, etc. Aunque los fondos eran de una entidad privada, se consideró malversación porque eran **dinero público indirecto**, gestionado por designación política.

Varios fueron condenados a pena de prisión e inhabilitación.

📌 Caso 2: El alcalde que cambió el uso de una subvención

Un alcalde de un municipio pequeño recibió una subvención para arreglar caminos rurales. Sin embargo, destinó el dinero a **reformar un edificio municipal**. Alegó que era una necesidad prioritaria, pero **no modificó legalmente el destino del dinero** ni lo justificó.

Condenado por malversación sin ánimo de lucro, con inhabilitación y multa.

Caso 3: El coche oficial de fin de semana

Un director general de una comunidad autónoma utilizaba el coche oficial, con chófer y gasolina pública, para viajar a su segunda residencia todos los fines de semana. El servicio de control detectó el patrón tras revisar los partes.

V Fue condenado por uso indebido de recursos públicos: malversación.

3.6. Caso práctico para el aula

Situación: "Un pago sin comprobantes"

María, jefa de sección de cultura en una diputación provincial, autoriza pagos a una asociación por organizar unas jornadas culturales. Al revisar los justificantes, ve que **faltan facturas y algunos importes parecen duplicados**, pero los firma igualmente porque "ya se ha hecho en otras ocasiones".

Semanas después, la Intervención detecta el problema. Se abre expediente y se valora si hay responsabilidad penal.

¿Es malversación?

Sí, si se acredita imprudencia grave o consentimiento en el uso indebido del dinero. Aunque María no se haya beneficiado personalmente, ha actuado con negligencia al aprobar pagos sin respaldo.

3.7. ¿Cuándo se puede evitar responsabilidad?

- Si el funcionario detecta el error a tiempo y lo comunica o corrige.
- Si no tenía capacidad real de control y actuó bajo engaño documentado.
- Si la actuación responde a un error razonable, sin intención ni negligencia grave.

3.8. Cómo prevenir la malversación

- Verifica siempre los justificantes de gasto.
- No firmes nada que no entiendas o no esté completo.
- Documenta cualquier **duda o discrepancia** por escrito.
- Consulta con intervención o secretaría si hay incertidumbre legal.

 Evita los usos personales de bienes públicos, incluso simbólicos (coches, móviles, material).

3.9. Reflexión para el aula

¿Crees que podría incurrir en malversación un funcionario que permite a su pareja usar su cuenta de correo oficial o su vehículo de trabajo "solo para un recado"? ¿Y si permite que un amigo celebre una reunión privada en un local municipal por "ser de confianza"?

Posible respuesta:

Sí, si esos recursos están destinados exclusivamente a funciones públicas, su uso particular puede constituir una malversación leve o uso indebido. Aunque no haya beneficio económico directo, el hecho de ceder un bien o servicio público sin autorización ni control implica un perjuicio para la Administración. La buena fe no siempre excluye la responsabilidad penal si el hecho vulnera claramente las normas.

BLOQUE 4: COHECHO

Cuando el cargo se vende, incluso sin pedirlo

4.1. ¿Qué es el cohecho?

El **cohecho** es el delito que se comete cuando una autoridad o funcionario público **solicita**, **acepta o recibe** un beneficio (dinero, regalos, favores, ventajas) a cambio de realizar —o abstenerse de realizar— un acto propio de su cargo.

También lo comete quien **ofrece o entrega** ese beneficio con la intención de influir en una decisión pública.

Está regulado en los artículos 419 a 427 del Código Penal.

4.2. Tipos de cohecho

a) Cohecho pasivo propio (art. 419)

Cuando un funcionario **recibe o acepta una dádiva** a cambio de realizar un acto **contrario a sus deberes**.

Ejemplo: cobrar por conceder una licencia ilegal.

b) Cohecho pasivo impropio (art. 422)

Cuando un funcionario acepta regalos, favores o beneficios sin relación directa con una decisión concreta, pero por razón de su cargo.

• Ejemplo: recibir una tablet por parte de un proveedor habitual del ayuntamiento.

c) Cohecho activo (art. 424)

Cuando un **particular ofrece, promete o entrega** dádivas a un funcionario para que haga (o no haga) algo relacionado con su función.

• Ejemplo: un empresario que entrega un sobre a un concejal para asegurarse una adjudicación.

d) Cohecho en la función judicial (art. 419.2 y 426)

Aplica cuando el soborno se produce en el ámbito de la **justicia**, con jueces, fiscales, secretarios judiciales, etc.

4.3. ¿Por qué es un delito grave?

Porque el cohecho **pervierte la imparcialidad y la neutralidad del servicio público**. El funcionario deja de actuar según la ley y empieza a actuar según intereses particulares. Supone una forma clara de **corrupción**, incluso cuando se reviste de cortesía.

Además, basta con la aceptación del regalo, aunque no se llegue a hacer el favor prometido.

4.4. ¿Y si es solo un detalle pequeño?

La ley es clara: **no importa el valor económico** del regalo. Lo relevante es **el contexto y la intención**. Por tanto, aunque se trate de una botella de vino o una entrada para un espectáculo, puede constituir cohecho **si el regalo se hace por razón del cargo**.

Recordatorio: La mayoría de códigos éticos y normas internas prohíben aceptar cualquier regalo o favor más allá de los usos sociales y siempre con transparencia.

4.1. Casos reales de cohecho

★ Caso 1: El inspector de obras

Un inspector técnico de un ayuntamiento aceptó un sobre con 2.000 € de parte del promotor de una urbanización, a cambio de no paralizar unas obras irregulares.

Fue condenado por cohecho pasivo propio, con pena de 4 años de prisión y 10 de inhabilitación.

Caso 2: El regalo de Navidad

Una empresa de limpieza regalaba **cestas de navidad y jamones** a varios responsables de contratación de distintos ayuntamientos, año tras año. No había una adjudicación concreta en curso, pero sí mantenían contratos.

Se consideró **cohecho impropio**, ya que los regalos eran recurrentes y por razón del cargo. Se impusieron **multas e inhabilitaciones temporales**.

📌 Caso 3: El empresario "generoso"

Un empresario prometió una cantidad económica a un concejal para que le adjudicaran el servicio de catering municipal. El concejal **lo denunció antes de aceptar**.

Aunque no se produjo el pago, el empresario fue condenado por cohecho activo en grado de tentativa.

4.6. ¿Qué penas conlleva?

Las penas dependen del tipo de cohecho:

Cohecho pasivo propio:

- Prisión de 3 a 6 años
- o Multa del triple del valor recibido
- Inhabilitación de 9 a 12 años

• Cohecho pasivo impropio:

- o Multa de 3 a 6 meses
- o Inhabilitación especial

Cohecho activo:

- o Prisión de 6 meses a 4 años
- Multa
- o Inhabilitación

En todos los casos, se exige la devolución de lo recibido.

4.7. ¿Cómo evitar incurrir en cohecho?

- No aceptes regalos ni favores de personas o empresas que trabajen con tu Administración.
- Si recibes un obsequio inesperado, comunícalo por escrito y entrégalo si procede.
- Rechaza cualquier ofrecimiento que pueda condicionar una decisión.
- Si tienes dudas, consulta el código ético de tu entidad o al superior jerárquico.
- No pienses que "por ser poco" no tiene importancia: el problema no es el valor, sino la intención.

4.8. Caso práctico para el aula

Situación: "Una cortesía muy inoportuna"

Lucía trabaja en el servicio de contratación del Ayuntamiento de Salamanca. Una empresa que acaba de adjudicarse el contrato de limpieza le envía, por mensajería, una **cesta gourmet con vino y conservas**. En la tarjeta dice: "Gracias por las gestiones. Feliz Navidad".

Lucía duda. No ha influido en el resultado del contrato, pero sí ha tramitado los expedientes y realizado algunos informes.

📍 ¿Qué debería hacer Lucía? ¿Estaría incurriendo en cohecho si acepta la cesta?

Posible respuesta:

Lucía no debe aceptar la cesta. Aunque no haya pedido nada ni haya influido directamente en la adjudicación, la empresa ha enviado el regalo por razón del cargo. Esto encaja en la definición de cohecho pasivo impropio. Además, puede suponer una infracción administrativa o disciplinaria.

Lo correcto sería rechazar el regalo o devolverlo, dejando constancia por escrito ante su superior o en el registro. Aceptarlo, aunque parezca inofensivo, pone en riesgo su imparcialidad y la imagen del servicio público.

BLOQUE 5: TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Cuando el poder se "presta" a quien no lo tiene

5.1. ¿Qué es el tráfico de influencias?

El tráfico de influencias consiste en que una persona —con cargo público o no— utiliza su posición, relaciones o contactos en la Administración para obtener una resolución favorable que **no le corresponde por derecho**, ya sea para sí misma o para un tercero.

El delito está regulado en los artículos 428 a 430 del Código Penal.

No se necesita que el funcionario tenga la competencia directa sobre la resolución, basta con que influya o intente influir en quien la tiene, aprovechándose de su posición.

5.2. ¿Quién puede cometerlo?

Este delito puede ser cometido por:

- Funcionarios o autoridades públicas, cuando influyen sobre otros con poder de decisión.
- Particulares, cuando usan sus relaciones con empleados públicos para conseguir favores indebidos.

En ambos casos, lo que se castiga es el uso fraudulento del poder de influencia, no necesariamente el acto administrativo final.

5.3. ¿Cuándo hay delito?

El delito de tráfico de influencias se produce cuando se dan estos elementos:

- 1. Influencia real o simulada: se utiliza la cercanía a un cargo público para conseguir algo.
- 2. Finalidad ilícita: obtener una decisión injusta, injustificada o con trato de favor.
- 3. Intervención directa o indirecta: no es necesario que la persona actúe formalmente, basta con que **interceda informalmente** para alterar el resultado.

5.4. ¿Qué penas conlleva?

Las penas previstas para este delito varían según el sujeto:

- Si lo comete una autoridad o funcionario (art. 428):
 - Prisión de 6 meses a 2 años.
 - Multa del tanto al doble del beneficio.
 - Inhabilitación de 5 a 9 años.
- Si lo comete un particular (art. 429):
 - Prisión de 6 meses a 2 años.
 - Multa económica proporcional.
 - Si la resolución no llega a producirse, la pena puede atenuarse.

5.5. ¿Qué diferencia hay con el cohecho?

En el cohecho se paga por una decisión directa (soborno).

En el tráfico de influencias, se utiliza la posición o relación personal para obtener ventajas, sin necesidad de dinero, aunque a veces haya compensación económica.

5.6. Casos reales de tráfico de influencias

Caso 1: El conseguidor de contratos

Un conocido empresario actuaba como intermediario entre empresas privadas y altos cargos de una comunidad autónoma. Aunque no tenía cargo público, utilizaba su cercanía a los responsables políticos para garantizar adjudicaciones a determinadas empresas a cambio de comisiones.

Fue condenado por tráfico de influencias como particular, con multa e inhabilitación para contratar con la Administración.

regional contraction of the cont

Un joven empresario, hijo del alcalde de una localidad, contactaba directamente con técnicos municipales para agilizar licencias y propuestas para empresas de amigos. No ocupaba cargo público, pero usaba su apellido como palanca informal de presión.

🔽 Aunque no se probó una resolución concreta alterada, fue condenado por uso indebido de influencia personal con fines privados.

📌 Caso 3: "Tú mete puntos, que ya lo arreglo yo"

Un concejal presionó verbalmente a un miembro del tribunal de una oposición local para que favoreciera a una candidata afín al partido. Aunque no hubo pago, ni la candidata resultó ganadora, el hecho de intentar influir para alterar el resultado fue suficiente.

Se consideró tentativa de tráfico de influencias, con condena a inhabilitación.

5.7. Caso práctico para el aula

Situación: "Un favor de familia"

Raúl trabaja en una Diputación Provincial. Su hermana quiere presentarse a un proceso selectivo y le pide ayuda. Raúl no está en el tribunal, pero conoce a dos de sus miembros y les escribe un mensaje tipo:

Echad un ojo al currículum de mi hermana. Es buena y lo necesita. No pido nada raro, solo que" no la penalicéis por los nervios."

Uno de los miembros del tribunal, incómodo, traslada el mensaje a Secretaría General.

📍 ¿Es tráfico de influencias?

🔽 Sí, aunque no haya dinero ni exigencia directa. Raúl ha utilizado su vínculo personal y su posición institucional para intentar influir en un procedimiento objetivo, buscando una ventaja indebida para un familiar.

5.8. ¿Qué conductas son indicio de tráfico de influencias?

- Llamadas personales o correos para "echar una mano".
- Contactos con tribunales, órganos de selección o mesas de contratación.
- Menciones como "soy amigo de...", "vengo de parte de..." para obtener trato especial.
- Intervención de cargos públicos fuera del canal oficial en procedimientos reglados.

5.9. Cómo evitar incurrir en este delito

- No uses tu cargo o relaciones para influir en decisiones administrativas.
- Si un familiar o conocido se ve implicado en un procedimiento, inhibe tu participación.
- Denuncia cualquier presión o contacto anómalo que afecte a un proceso objetivo.
- No aceptes "sugerencias" informales sobre candidatos, empresas o expedientes.

• Guarda siempre la trazabilidad de las decisiones: informes, actas, criterios.

5.10. Reflexión para el aula

¿Sería delito si un funcionario presiona a un compañero para que tramite antes la ayuda de un conocido, alegando que "hay que cuidar a los nuestros"? ¿Y si no hay dinero ni favor a cambio?

Posible respuesta:

Sí, si se acredita que el funcionario intentó influir en un procedimiento utilizando su posición, estaríamos ante un caso de tráfico de influencias, aunque no haya contraprestación económica. La intención de obtener un trato privilegiado, fuera del procedimiento legal, ya puede ser constitutiva de delito. Además, esa conducta daña la igualdad de trato y la transparencia, valores esenciales del servicio público.

BLOQUE 6: OTROS DELITOS FRECUENTES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Menos conocidos, pero igualmente peligrosos

Además de los grandes delitos como prevaricación, malversación, cohecho o tráfico de influencias, el Código Penal recoge otras infracciones penales que también pueden cometerse en el ejercicio de funciones públicas. Aunque menos mediáticas, son **habituales y peligrosas** para el servicio y para la persona que las comete.

6.1. Fraude a la Administración (art. 436 y ss. CP)

Consiste en engañar a la Administración para obtener beneficios indebidos para uno mismo o para un tercero, especialmente en contratos, subvenciones o ayudas públicas.

Ejemplo:

Un técnico certifica falsamente que una obra municipal ha sido ejecutada en su totalidad para justificar el pago total, sabiendo que aún está a medias.

Puede ser condenado por fraude, además de sufrir sanción disciplinaria.

6.2. Negociaciones prohibidas a funcionarios (art. 439 CP)

Un funcionario **no puede intervenir en asuntos administrativos donde tenga interés personal, directo o indirecto**, ni participar en negocios con la Administración mientras ejerce el cargo.

Ejemplo:

Una funcionaria firma como responsable del contrato con una empresa en la que su cuñado es socio mayoritario.

Si se prueba intención de favorecer o conflicto de intereses, podría ser delito.

6.3. Revelación de secretos (art. 417 CP)

Cuando un empleado público revela datos confidenciales o utiliza información reservada obtenida por razón de su cargo.

Ejemplo:

Un auxiliar de servicios sociales comenta fuera del trabajo datos sensibles de una familia usuaria del sistema de protección.

Es un delito, aunque no haya intención de perjudicar: basta con divulgar información protegida.

6.4. Omisión del deber de perseguir delitos (art. 408 CP)

Ocurre cuando una autoridad o funcionario **no denuncia o no actúa ante un delito que conoce** en el ejercicio de su cargo.

Ejemplo:

Un jefe de servicio observa que un trabajador falsifica partes de asistencia y no lo comunica.

La pasividad deliberada ante un hecho grave puede suponer también una responsabilidad penal.

6.5. Desobediencia grave o abuso de autoridad (arts. 410 y 411 CP)

Se castiga al funcionario que se niega de forma injustificada a cumplir órdenes legales o usa su autoridad para imponer actuaciones ilegales o abusivas.

Ejemplo:

Un policía local que se niega a actuar en una intervención por razones personales, o un jefe que impone tareas ajenas al puesto bajo amenaza.

Si se acredita que no hay causa legal que justifique esa actuación, puede haber delito.

6.6. Reflexión para el aula

Imagina que trabajas en intervención municipal. Te das cuenta de que un compañero ha certificado el pago de una factura sin justificación suficiente. No tienes pruebas claras, pero sospechas que podría haber un fraude. ¿Qué harías?

Posible respuesta:

Aunque no tengas pruebas concluyentes, tienes el deber de **informar a tu superior jerárquico** o al órgano de control interno. No hacerlo podría derivar en una omisión del deber de perseguir infracciones. La clave está en **documentar lo observado, actuar con prudencia y por los cauces establecidos**.

¿Próximo bloque?

El siguiente y último bloque será el **Bloque 7: Claves preventivas y mensaje final**, donde sintetizaremos todo lo aprendido, daremos pautas prácticas para actuar con seguridad y cerraremos con un enfoque ético y profesional.

¿Quieres que continúe con ese cierre?

40

Dijiste:

Si. Estaría bien. Pero muy resumido, como cierre dl bloque

ChatGPT dijo:

Perfecto, aquí tienes el Bloque 7: Claves preventivas y mensaje final, redactado de forma breve y clara como cierre del curso, ideal para cerrar una sesión formativa o como recordatorio general para los alumnos.

BLOQUE 7: CLAVES PREVENTIVAS Y MENSAJE FINAL

Conocer los límites, actuar con integridad

Tras analizar los principales delitos en los que pueden incurrir los empleados públicos, es importante cerrar con **ideas prácticas y sencillas** que permitan actuar con seguridad y responsabilidad.

7.1. Reglas de oro para no cruzar la línea

- 1. **Respeta siempre la legalidad**: aunque haya presiones, costumbres o intereses.
- 2. **Motiva tus decisiones**: todo acto administrativo debe estar justificado técnica y jurídicamente.
- 3. No aceptes regalos, favores ni "detalles": aunque parezcan inofensivos.
- 4. Evita los conflictos de interés: si dudas, consulta o aléjate del asunto.
- 5. **No actúes por intuición**: documenta, pregunta, consulta. La transparencia te protege.
- 6. Denuncia internamente lo irregular: el silencio también puede ser responsabilidad.

7.2. Una frase para recordar

"No basta con ser honesto. En la función pública, también hay que parecerlo."

7.3. Reflexión final para el aula

¿Qué puedo hacer desde mi puesto, por pequeño que sea, para contribuir a un servicio público más justo, transparente y digno de confianza?

Invita a tus alumnos a escribir su propia respuesta.